



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERTATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
DEMANDADO : GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO
RADICACION : 760204089001-2019.00001.00
AUTO : No. 586

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

A través de escrito que anteceden, la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares dentro del proceso de referencia, de referencia, de conformidad con los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso es procedente se ordenara el embargo solicitado.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo) del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos a que tenga derecho la demandada GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, titular de la cedula 29.137.494, en su calidad de ALCADESA MUNICIPAL DE ALCALA VALLE, en consecuencia líbrese oficio al Tesorero Pagador de dicha entidad a fin de que se sirva hacer los descuentos respectivos y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia código 760202042001, se hacen las prevenciones del artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUE SE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

"Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19"

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE	
Inhábiles: _____	
ESTADO	
En Estado No. <u>35</u> de <u>septiembre 14</u> de 2020	
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>586</u> de <u>septiembre 11</u> de 2020	
Visible a folio _____ cuaderno _____	
EJECUTORIA: septiembre 15, 16, 17 de 2020	
 DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, septiembre 11 de 2020
Oficio 3236

Señor
TESORERO PAGADOR ALCALDIA MUNICIPAL
ventanillaunicaalcala@gmail.com
Alcalá, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por la COOPERTATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA titular del NIT 890002377-1, en contra de la DRA. GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, titular de la cedula 29.137.494, Radicación 760204089001-2019-00001-00, por auto 586 de la fecha, se decretó embargo, en su parte resolutive reza:

"...PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo) del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos a que tenga derecho la demandada GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, titular de la cedula 29.137.494, en su calidad de ALCADESA MUNICIPAL DE ALCALA VALLE, en consecuencia librese oficio al Tesorero Pagador de dicha entidad a fin de que se sirva hacer los descuentos respectivos y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia código 760202042001, se hacen las prevenciones del artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria